



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01073-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio allegado a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a las copias que se ordenaron compulsar por la H. SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en providencia aprobada en acta No. 115 del 13 de julio de 2021, dentro de la acción de tutela 76111221300120210012800, que la señora MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA promovió en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –V-, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94400275, en su calidad de **CONCILIADOR EN INSOLVENCIA – AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, con el fin de esclarecer su conducta, los motivos determinantes, las circunstancias en que se dio su actuación al haber proferido auto, el 9 de diciembre de 2020, admitiendo el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, propuesto por la señora MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA, aparentemente dándole efectos retroactivos a la solicitud de negociación de deudas invocadas por ésta, a partir del 7 de diciembre de 2020, con lo que posiblemente pudo desconocer el mandato del artículo 545 del Código General del Proceso y con ello posiblemente trasgredir lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, en lo que concierne a los auxiliares de la justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se **ORDENA**:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el señor **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94400275, en su calidad de **CONCILIADOR EN INSOLVENCIA – AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítense al Centro de Conciliación y Arbitraje “ASOPROPAZ” se sirva certificar la calidad del señor **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94400275, en su calidad de **CONCILIADOR EN INSOLVENCIA – AUXILIAR DE LA JUSTICIA**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

4.- Así mismo se remita copia de la decisión del 8 de marzo de 2021, por la cual se dispuso rechazar la solicitud de negociación de deudas, presentada por la señora MARÍA LILIANA MARÍN DE OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.051.908.

5.- Notifíquese esta decisión al señor HERNÁNDEZ MEJÍA, remitiéndole copia de la queja y del auto de apertura de investigación disciplinaria, a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, informándole el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

7.- Notifíquese esta decisión al representante del Agente Ministerio Público.

8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

9.- A través de la Secretaría General de esta Comisión se proceda a remitir formato de compensación, para cambio del grupo, con que fue repartida esta averiguación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

877046fed75f9644c096f517e04f5e4458934ecd9a62d7fedf4ce12f809538dc

Documento generado en 20/10/2021 09:48:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>